



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Viernes 8 de junio

Número 131

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 1256/1979, de 25 de mayo, sobre Presupuestos Locales del año 1979.

El Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, en sus artículos segundo y tercero, estableció la prórroga obligatoria de los Presupuestos Locales hasta que los elegidos en los comicios municipales formasen las nuevas Corporaciones y decidieran la ordenación económico-financiera que estimaran conveniente para los distintos entes locales.

Celebradas las elecciones del pasado tres de abril, resulta obligado dictar, al amparo de lo dispuesto por el artículo cuarto del citado Real Decreto-ley, las normas oportunas para que las nuevas Corporaciones Locales adopten las decisiones a que se hace referencia en el párrafo anterior, a cuyos efectos se cree necesario ofrecer distintas y flexibles opciones.

Es evidente que el rango de esta disposición exija la fijación de tan sólo las líneas maestras en materia de Presupuestos Locales para mil novecientos setenta y nueve. La Orden ministerial que, como es tradicional, da instrucciones para la formación de los Presupuestos Locales del ejercicio, vendrá posteriormente, junto con otras normas que puedan dictarse, a desarrollar y puntualizar extremos precisos para la correcta formación y tramitación de los necesarios expedientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administración Territorial y previa delibe-

ración del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Corporaciones Locales elegidas en los comicios celebrados el pasado tres de abril, deberán proceder, antes del próximo treinta de junio, en lo referente a sus presupuestos ordinarios para el ejercicio mil novecientos setenta y nueve, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y para cuya formación se estará a lo que disponen los artículos siguientes:

Artículo segundo.—La aprobación a que se refiere el artículo anterior atenderá a la siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la vigente Ley de Régimen Local.

b) El estado de ingresos se acomodará, en relación con el semestre, a las prescripciones contenidas en el artículo seiscientos setenta y siete de la Ley de Régimen Local. Toda creación o modificación de exacciones autorizadas por la legislación vigente requerirá, para que tenga incidencia en el presupuesto, que los expedientes que al efecto se tramiten merezcan la aprobación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con antelación o simultáneamente a la del presupuesto.

c) En las normas de desarrollo del presente Real Decreto se especificará el cálculo al que han de

ajustarse aquellos recursos que integrando el estado de ingresos, y no dependiendo su rendimiento de la actuación corporativa, ofrezcan motivos suficientes de duda en cuanto a su importe previsible.

Artículo tercero.—Las Corporaciones Locales procederán, antes del uno de agosto y con efectos al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve, a liquidar el presupuesto que haya regido durante el primer semestre del año, siguiéndose para ello la técnica establecida para el cierre normal de cualquier ejercicio. Tal liquidación una vez aprobada conforme a la normativa vigente, se refundirá con el presupuesto aprobado para el segundo semestre del ejercicio.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones Locales podrán, dentro del plazo señalado en el artículo primero, aprobar la prórroga de su presupuesto ordinario de mil novecientos setenta y ocho para la totalidad del ejercicio de mil novecientos setenta y nueve por las cuantías fijadas en el Real Decreto ciento quince/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, y sin sujeción a las limitaciones y condicionamientos establecidos por los artículos siete al once de dicho Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los Ayuntamientos recientemente elegidos que deban contar con Presupuesto Especial de Urbanismo en el año mil novecientos setenta y nueve procederán, antes del próximo treinta de junio, a la aprobación de un nuevo presupuesto que rija a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. La aprobación a que se refiere el número anterior atenderá a las siguientes prescripciones:

a) La aprobación y tramitación corporativa se llevará a cabo en la forma y condiciones establecidas por la normativa hoy vigente sobre la materia.

b) Las aportaciones que en relación con el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve deban realizar los Ayuntamientos al Presupuesto Especial de Urbanismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, podrán financiarse conforme a lo que dispone el artículo tercero del Real Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

c) Será de aplicación para la liquidación de los Presupuestos Especiales de Urbanismo al treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve cuanto se dispone para los ordinarios en el artículo tercero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Hacienda y Administración Territorial, conjunta o separadamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, se dictarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo.

B. O. del Estado, núm. 129

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Angel Llorente de Blas, vecino de Valladolid, calle Metal, 9, Polígono de Argales, adjudicatario de las obras de «acondicionamien-

to del firme bituminoso en el C. V. de Las Celadas BU-V-8015», en Las Celadas.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 5 de mayo de 1979. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa,

2497.—790,00

Terminados los plazos garantizados del contrato que se indica, correspondiente a las obras de la Diputación de Burgos, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. Angel Llorente de Blas, vecino de Valladolid, calle del Metal, núm. 9, Polígono Argales, adjudicatario de las obras del «Camino Vecinal BU-V-6272 de Urbel del Castillo a BU-6220».

Quien creyere tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, puede presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 31 de mayo de 1979. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2498.—725,00

Providencias Judiciales

BURGOS

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 678/79, sobre imprudencia con daños, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 29 de mayo de 1979.—Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas, número 678/79, por denuncia de imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Eutiquio Pérez Gonzalo, de 36 años de edad, casado, transportista, con domicilio en Burgos, Parque de las Avenidas, número 3.

Contra: Jones Harold Albert, cuyo último domicilio lo tuvo en Londres, en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jones Harold Albert, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de mil cien pesetas de multa, abono de las costas y que indemnice al perjudicado Eutiquio Pérez Gonzalo, en las cantidades de noventa y tres mil novecientos trece pesetas de daños y cincuenta mil de perjuicios.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, ilegible. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al condenado Jones Harold Halbert, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 29 de mayo de 1979.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

LERMA

Cédula de notificación de sentencia

Doña María Luisa Gómez Lara, Secretaria habilitada del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Por la presente, hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza núm. 125/78, de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente como sigue:

En la villa de Lerma, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. se-

ñor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado núm. 2 de los de Burgos, y en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido, los presentes autos tramitados como incidente de pobreza, promovidos por la Procurador D.^a Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña María Prieto Val, mayor de edad, soltera, sin profesión alguna, natural de Villahoz, y en la actualidad interna en el Hospital Psiquiátrico «Dr. Villacian», de Valladolid, defendida por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, versando la demanda sobre declaración de pobreza para litigar la actora, en demanda de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de sus padres, don Hipólito Prieto González y doña Vicenta Val Quevedo, que fallecieron en Villahoz, con el fin de que se la adjudique y entregue los bienes que puedan corresponderle en la testamentaria a practicar por tales óbitos, siendo parte en tal procedimiento y por lo tanto demandados sus hermanos, doña Ramona Prieto Val, soltera, Maestra Nacional y vecina de Villahoz, y doña Margarita Prieto Val, soltera, sin profesión especial y de la misma vecindad, y los herederos de sus hermanos, don Sinesio Prieto Val y Justiniano Prieto Val, los cuales han fallecido, ignorando si han dejado descendientes; emplazados todos ellos y el señor Abogado del Estado y habiendo comparecido únicamente en estos autos el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda incidental de pobreza, formulada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña María Prieto Val, y sustanciada sólo por el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro a dicha doña María Prieto Val, pobre en sentido legal y sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 33, 36, 37 y 39 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que pueda litigar con los beneficios que tal declaración lleva consigo en la demanda de juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento de sus padres don Hipólito Prieto González y doña Vicenta Val Quevedo, contra las personas indicadas en el encabezamiento de esta resolución. Con declaración de

oficio de las costas procesales causadas en el presente incidente de pobreza.

Concuerda con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación a los herederos de don Sinesio Prieto Val y don Justino Prieto Val, expido la presente en Lerma, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, María Luisa Gómez Lara.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de esta villa, en juicio de faltas por agresión, hechos ocurridos en el pueblo de Villalmanzo, el día 19 de marzo de 1979, sobre las 3,30 del mismo, que lleva el núm. 46/1979, por denuncia de parte facultativo de lesiones, contra José Blanco Garea, del cual se desconocen todas sus circunstancias, encontrándose al parecer en Suiza. Por la presente se cita a dicho denunciado para que el día 6 de julio de 1979 y hora de las 12 del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir los citados como parte, con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia expresa a los mismos de que conforme al artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por residir fuera de la circunscripción de este Juzgado, no tendrá obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir a este Juzgado, escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas que tuviere, el cual apoderamiento podrá hacer ante Notario o por comparecencia ante cualquier Secretario del Juzgado de Distrito o de Paz y así como que su inasistencia no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que sirva de cédula de citación al indicado denunciado que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Lerma, a 30 de mayo de 1979.—El Secretario, (ilegible).

VITORIA

Don Manuel Domínguez Viguera, Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria.

Por el presente, hago saber: Que en rollo núm. 19 de 1978, sumario núm. 11 del mismo año, por cheque en descubierto, contra Manuel Antonio Martínez Martínez, hijo de Manuel y Trinidad, soltero, contratista y vecino de Covarrubias (Burgos), se ha dictado providencia en la que se acuerda requerir al expresado penado, para que dentro del término de diez días, haga efectiva la cantidad de nueve mil seiscientos ocho pesetas, a que asciende la tasación de costas practicada, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho plazo no la hace efectiva, se procederá por la vía de apremio.

Dado en Vitoria, a dos de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Presidente, Manuel Domínguez Viguera.

BETANZOS

Cédula de notificación

Francisco Martínez Armada, Secretario del Juzgado de Distrito de Betanzos (La Coruña),

Certifico: Que en los autos del juicio verbal de faltas que se hará mención se dictó la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, a 22 de mayo de 1979.—Vistos por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, don Miguel Herrero de Padura, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 126/79, sobre lesiones en accidente de la circulación, y en el que son parte como perjudicado Dionisio Rodríguez Mazas, mayor de edad, labrador, vecino de el lugar de la Calva-Abegondo; denunciado, Julio Marques Espiñeira, mayor de edad, vecino que fue de Miranda de Ebro (Burgos), y actualmente en paradero y domicilio desconocido y como responsable civil subsidiario, la empresa «Bolos», con domicilio social en San Adrián de Besós (Barcelona), y en representación de la acción pública el Sr. Fiscal de Distrito don Vicente Pérez Vega, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Julio Marques Espiñeira, de la falta de que venía acusado, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en debida y legal forma al denunciado Julio Marquez Espiñeira, cuyo domicilio y vecindad actualmente se ignora, expido y firmo la presente en Betanzos, a 22 de mayo de 1979.—El Secretario, Francisco Martínez Armada.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
URBANISMO

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BURGOS

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión celebrada el día 28 del presente mes, bajo la presidencia del Ilmo. señor Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, acordó la aprobación previa de las siguientes solicitudes para utilización del suelo no urbanizable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley del Suelo:

— Proyecto de nave de cria y engorde de conejos en Trespaderne, por don Javier Sáinz de Aja Antolin.

— Proyecto de vivienda unifamiliar y nave agrícola en Bugedo, por don Antonio Fernández Ortiz.

— Proyecto de edificio unifamiliar en el Barrio de los Corrales, por don Justiniano Castrillo.

— Proyecto de refugio de fin de semana en Condado de Treviño, por don Manuel Díaz Rodríguez.

— Proyecto de vivienda unifamiliar en Santa María del Campo, por don Cesáreo Gómez.

— Proyecto de caseta de huerta en Miranda de Ebro, por don Félix Soto.

— Proyecto de almacén agrícola en el Barrio de los Corrales, de Miranda de Ebro, por don Tomás Ortiz.

— Proyecto de almacén-granero en el Polígono de Bayas, de Miranda de Ebro, por los Hnos. Pinedo Moraza.

— Proyecto de pabellón en el Polígono de Bayas, de Miranda de Ebro, por don Francisco Javier Escríbano.

— Proyecto de dos viviendas unifamiliares en Barcina del Barco, por don Julián Cantera.

Siguiendo el procedimiento del art. 43.3 de la Ley del Suelo, se

someten a información pública durante quince días, las indicadas solicitudes, que podrán ser examinadas en la Delegación Provincial del M. O. P. U., durante las horas de oficina.

Burgos, 1 de junio de 1979. — El Delegado Provincial (ilegible).

Ayuntamiento de Pancorbo

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se proyecta la definitiva inclusión en el inventario, de los siguientes solares, catastrados según se indica a continuación:

Calle Landecilla Baja, núm. 4, linda derecha, Teófila Castillo; izquierda, Matías de Miguel; fondo, calle Landecilla Alta.

Calle Landecilla Baja, núm. 12, linda derecha, Pablo Arin; izquierda, el mismo y calleja, y fondo, calle Landecilla Alta.

Calle Landecilla Baja, núm. 18, linda derecha, Enrique Cadifanos; izquierda, José Mardones; fondo, Julián Martínez.

Calle Landecilla Alta, núm. 2, linda derecha, calle o campo; izquierda, Maximino Berrio; fondo, calle o campo.

Calle Landecilla Alta, núm. 14, linda derecha, calle y Ayuntamiento; izquierda, A. Riaño, y fondo, Felipe Pérez.

Calle Landecilla Alta, núm. 12, linda derecha, Hilario Ortiz; izquierda, calle, y fondo, F. Pérez y P. Tejero.

Calle Landecilla Alta, núm. 19, linda derecha, Julián Martínez; izquierda, calleja, y fondo, José Mardones.

Calle Clavijo, núm. 1, linda derecha, Felipe Pérez; izquierda, Ayuntamiento, y fondo, José Martínez.

Calle Clavijo, núm. 1, linda derecha, Felipe Pérez; izquierda, Ayuntamiento, y fondo, José Martínez.

Calle Clavijo, núm. 3, linda derecha, calle; izquierda, calle, y fondo, ídem.

Calle Clavijo, núm. 5, linda derecha y fondo, calle o campo; izquierda, con el núm. 1 Ayuntamiento.

Calle Santa Marta, núm. 8, linda derecha, Isabel Cantera; izquierda y fondo, calle.

Calle Santa Marta, núm. 11, lin-

da derecha y fondo, calle; izquierda, Cipriano Ortiz.

Calle Santa Marta, núm. 12, linda derecha, Fermín Arechavala, y por izquierda y fondo, calle o campo.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, por plazo de treinta días hábiles, advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas ni tampoco las que no se documenten debidamente.

Pancorbo, 29 de mayo de 1979. — El Alcalde, Mario Linaje Moreno.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Habiendo sido solicitado por don Gerardo Santaolalla González, en nombre y representación de «Recuperadora del Vidrio Burgalesa», licencia municipal para la instalación de una industria dedicada a la molturación de vidrio, a ubicar en el paraje del «Mirador», de este término municipal, por estar sujeta a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 del citado Reglamento, queda expuesto al público para que en el plazo de diez días, presenten cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanaortuño, 4 de junio de 1979. — El Alcalde, Fermín Villanueva.

2508.—735,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío del resguardo de depósito de valores núm. 58.776.

Plazo oposición: 15 días.

2490.—160,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 21.344-6 y del plazo fijo 6.251-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

2491.—135,00